CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de Agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVA** que nos correspondió conocer por reparto, debidamente presentada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-408-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1883
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO DE BOGOTA,** actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **ALEXANDER SANCHEZ** como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **PAGARE No. 359700780 y 16835050-1287** que reposan en el expediente digital, del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que el mismo reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor del el **BANCO DE BOGOTA,** actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **ALEXANDER SANCHEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 359700780

a. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS ($54.244.726,oo) M/CTE ,** por concepto de saldo insoluto.

b. Por el valor de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de Noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

PAGARE No. 16835050-1287

a. Por la suma de **UN MILLON CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($1.004.036,oo) M/CTE,** por concepto de saldo insoluto.

b. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde el 23 de Junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO:- RECONOZCASE personería suficiente al señor **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, identificado con C.C. 7.306.604 de Chiquinquirá**, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
RAD. 2021-408-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 123** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **04 DE AGOSTO DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2c8c61f800d76b779594010b3dacaf6bd3530798ab3a3208508529a7e52fc40
Documento generado en 02/08/2021 11:23:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica